

LEY 553
De 29 de septiembre de 2026

Que modifica el Código Judicial y dicta otras disposiciones

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. El artículo 65 del Código Judicial queda así:

Artículo 65. Para los efectos jurisdiccionales en lo judicial, se divide el territorio de la República en cuatro Distritos Judiciales. Estos se dividirán en Circuitos Judiciales que, a su vez, se dividen en Distritos Municipales.

Artículo 2. El artículo 66 del Código Judicial queda así:

Artículo 66. El Primer Distrito Judicial comprenderá las provincias de Panamá, Panamá Oeste, Colón y Darién y la comarca Gunayala; el Segundo Distrito Judicial estará formado por las provincias de Coclé y Veraguas; el Tercer Distrito Judicial, por las provincias de Chiriquí y Bocas del Toro, y el Cuarto Distrito Judicial, por las provincias de Herrera y Los Santos. En caso de crearse otras subdivisiones territoriales sometidas a regímenes especiales, tales subdivisiones formarán parte del respectivo distrito judicial.

Los Tribunales Superiores de Distrito Judicial y las Agencias del Ministerio Público que ante ellos actúen tendrán su sede en las ciudades de Panamá, Penonomé, David y Las Tablas, respectivamente.

Artículo 3. El artículo 67 del Código Judicial queda así:

Artículo 67. Los Circuitos Judiciales, a su vez, se subdividen en Distritos Municipales que corresponden a cada uno de los distritos, según la división política establecida en el artículo 253 de la Constitución Política de la República.

Artículo 4. El artículo 118 del Código Judicial queda así:

Artículo 118. En la República de Panamá, habrá cinco Tribunales Superiores que se denominarán así: Primer Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, que conocerá de asuntos civiles en las provincias de Panamá, Panamá Oeste, Colón y Darién y la comarca Gunayala; Segundo Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, que conocerá de los asuntos penales en las mismas provincias; Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial, que conocerá de las causas civiles y penales en las provincias de Coclé y Veraguas; Tribunal Superior del Tercer Distrito Judicial, que conocerá de las causas civiles y penales en las provincias de Chiriquí y Bocas del Toro, y Tribunal Superior del Cuarto Distrito Judicial, que conocerá de las causas civiles y penales en las provincias de Herrera y Los Santos.



Artículo 5. El artículo 148 del Código Judicial queda así:

Artículo 148. Habrá dos Circuitos Judiciales en la provincia de Panamá: el primero, integrado por los Distritos Municipales de Panamá, Chepo, Chimán, Taboga y Balboa, y el segundo, integrado por el distrito de San Miguelito.

En el Primer Circuito de Panamá, habrá veintitrés jueces de circuito: diez del ramo civil y trece del ramo penal.

En el Segundo Circuito, habrá tres jueces: un juez del ramo civil y dos jueces del ramo penal. Habrá un Circuito Judicial en la provincia de Panamá Oeste, integrado por los Distritos Municipales de Arraiján, La Chorrera, Capira, Chame y San Carlos.

En el Circuito de Panamá Oeste, el número de jueces, su distribución territorial, así como la eventual creación, supresión o reubicación de despachos, serán determinados mediante Acuerdo de la Corte Suprema de Justicia, de conformidad con el numeral 11 del artículo 87 del Código Judicial.

En el Circuito de Colón, habrá siete jueces: tres del ramo civil y cuatro del ramo penal.

En el Circuito de Chiriquí, habrá seis jueces: tres del ramo civil y tres del ramo penal.

En el Circuito de Veraguas, habrá cuatro jueces: dos del ramo civil y dos del ramo penal.

En los Circuitos de Coclé, Herrera, Los Santos, Bocas del Toro y Darién, habrá dos jueces: uno para el ramo civil y otro para el ramo penal.

Artículo 6. El artículo 150 del Código Judicial queda así:

Artículo 150. La sede de los Juzgados del Primer y Segundo Circuitos Judiciales de Panamá estará en Panamá y en San Miguelito, respectivamente. La sede de los Juzgados del Circuito Judicial de Panamá Oeste estará en La Chorrera.

Artículo 7. El artículo 167 del Código Judicial queda así:

Artículo 167. En el distrito de Panamá, habrá no menos de diez jueces municipales; siete conocerán de procesos civiles y tres, de procesos penales.

En el distrito de Colón, habrá no menos de siete jueces municipales: cuatro para procesos civiles y tres para procesos penales.

En el distrito de David, habrá no menos de tres jueces municipales: dos para procesos civiles y uno para procesos penales.

En los distritos de La Chorrera y Arraiján, habrá no menos de diez jueces municipales denominados así: de Jurisdicción Civil, Penal y de Familia y de Juzgados Municipales Mixtos.

El número de jueces y su distribución territorial, así como la eventual creación, supresión o reubicación de despachos, serán determinados mediante Acuerdo del Pleno de la Corte Suprema de Justicia, a propuesta técnica de la administración del Órgano Judicial.



En el distrito de San Miguelito, habrá no menos de tres jueces municipales: uno para procesos civiles y dos para procesos penales.

En los distritos de Penonomé, Aguadulce, Chitré, Santiago y Barú, habrá no menos de dos jueces municipales: uno para procesos civiles y uno para procesos penales.

En los demás distritos, habrá un juez municipal, que conocerá indistintamente de procesos civiles y penales.

Artículo 8. El artículo 21 de la Ley 119 de 2013 queda así:

Artículo 21. Los distritos de Arraiján, La Chorrera, Capiरा, Chame y San Carlos conforman un nuevo circuito judicial, denominado Circuito Judicial de Panamá Oeste.

Artículo 9. A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, en todo documento de carácter judicial previamente emitido en el que se haga referencia al Tercer Circuito Judicial de Panamá o Tercer Circuito o a los distritos de Arraiján, La Chorrera, Capiरा, Chame y San Carlos, deberá entenderse como Circuito Judicial de la provincia de Panamá Oeste o Circuito Judicial de Panamá Oeste.

Artículo 10. La presente Ley modifica los artículos 65, 66, 67, 118, 148, 150 y 167 del Código Judicial, así como el artículo 21 de la Ley 119 de 30 de diciembre de 2013.

Artículo 11. Esta Ley comenzará a regir a los seis meses de su promulgación.

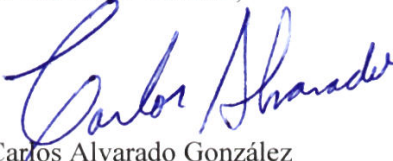
COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.

Proyecto 229 de 2025 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los dieciséis días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis.

La Presidenta,

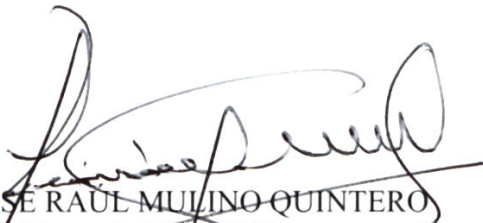

Shirley Castañedas V.

El Secretario General,


Carlos Alvarado González



ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, 29 DE SEPTIEMBRE DE 2026.


JOSE RAÚL MULINO QUINTERO
Presidente de la República


DINOSKA MONTALVO DE GRACIA
Ministra de Gobierno

